

Exposición de motivos

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios; en dicho contexto, es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote cuente con una Ordenanza que reglamente al sector de la economía popular y solidaria en el cantón de Guamote y consecuentemente el desarrollo económico del cantón.

La Economía Popular y Solidaria constituye una poderosa herramienta de desarrollo social y económico y un instrumento importante para salir de la pobreza, pues abre nuevas posibilidades de empleo y de generación de riqueza para muchas personas.

Los actores de las Economías Populares y Solidarias son protagonistas del cambio de la Matriz Productiva en el cantón, están comprometidos a producir más y mejor y a diversificar la economía, con ello se garantiza la igualdad, equidad y justicia social, así como la eficiencia productiva en el cantón de Guamote

En este sentido es para el Concejo Municipal prioritario generar un ordenamiento normativo el cual tutela los derechos de nuestros pequeños comerciantes, así como de todas las personas que habitan en nuestro territorio, quienes prestan servicios sin pertenecer a formas asociativas capitalistas por cuanto nuestro Cantón es inminentemente privilegiado al ser un verdadero crisol donde converge el talento proveniente de múltiples pueblos y nacionalidades, sin olvidar la habilidad culinaria de nuestros mercados y ferias, factores los cuales es nuestra obligación como autoridades locales potenciar, otorgando un marco normativo con medidas que permitan incluir y competir a nuestros talentosos emprendedores contra las grandes sociedades que venden bienes o prestan servicios similares .

Por lo expuesto, se coloca a su disposición la venidera propuesta de ordenanza, donde siguiendo el paradigma de la transformación desde el interior de nuestras estructuras, proponemos establecer mecanismos internos donde la Municipalidad se encuentre obligada a establecer procesos de compras públicas inclusivos, generando simultáneamente procesos de capacitación y asesoría para los sectores de la Economía Popular y Solidaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"

Que, el artículo 240 de la Constitución señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 260 de la Constitución, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 276 de la Constitución, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en

la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"

Que, el artículo 281 de la Constitución, dispone: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado: en su numeral 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria";

Que, el artículo 283 de la Constitución, señala: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"; y que, "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. ";

Que, el artículo 288 de la Constitución, manifiesta: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 311 de la Constitución, manda: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. ";

Que, el artículo 334 de la Constitución, establece: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante el COOTAD), en su literal b) indica que "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que "Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 en su literal g) establece que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y a ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está en su literal h): “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una

atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) señala como atribuciones del Consejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el primer inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 294, manda "Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, la Disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece: "Competencia de fomento productivo. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial".

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria de la siguiente manera: "Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 determina en sus objetivos: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;

b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;

c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 10 determina: "El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. ";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, menciona: "Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio

concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)"

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";

Que, en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se indica: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas.";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, establece: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)"

Que, el artículo 6, numeral 13, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente,

de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;

Que, el artículo 46, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 16, numeral 5 manifiesta: “Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 20 manifiesta: “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”;

Que, en el Reglamento de la ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública en su artículo 128 manifiesta: “Fórmulas contractuales. - Las entidades contratantes deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como

principales y el valor de sus coeficientes. Constarán como componentes principales aquellos que, independientemente o agrupados según lo previsto en los pliegos, tengan mayor incidencia en el costo total de la obra, su número no excederá de diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar como principales a todos. En el caso de fabricación de equipos y accesorios que se contraten para ser elaborados fuera del Ecuador y se incorporen definitivamente en el proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país fabricante, se podrán elaborar fórmulas para reajustar los pagos, aplicando los precios o índices de precios de dicho país, calificados por el INEC. Las condiciones de aplicación de la fórmula de reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo con sus componentes y la localización de la obra”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”:

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y artículos 7 y 57 literal a), del COOTAD, **expide**

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUAMOTE

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Art. 1.- Definición: Para efecto de la presente ordenanza, se entiende por economía social, popular y solidaria a la forma de organización económica, en donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al mejoramiento de vida, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: a presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Guamote y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada y las empresas públicas.

Art. 3.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Guamote para alcanzar el *sumak kawsay*;
- c) Establecer en el marco jurídico municipal en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública municipal que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Art. 4.- Principios: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, las personas y organizaciones que se encuentran amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades se guiarán por lo siguiente:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria:
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos:
- k) La no discriminación:
- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y.
- p) El Incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

Art.5.- Para el cumplimiento en lo dispuesto en el Art.4 de la presente ordenanza, el ente administrativo rector dispondrá, el establecimiento de un registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que será actualizado anualmente.

Art.6.- El Administrativo rector conjuntamente con la dirección de comunicación social publicaran a través de los medios de información y comunicación de la municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, publicación que deberá actualizarse trimestralmente.

Art. 7.- Ente administrativo rector. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien ejercerá la planificación, organización, ejecución, evaluación, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Esta dependencia además será responsable de la implementación de las ferias productivas e inclusivas, en todo lo referente a la realización de procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica; y, liderará la coordinación respectiva con la Unidad de Compas

Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y las unidades requirentes de todos los procesos de contratación municipal de Ferias Inclusivas.

Capítulo II

De las organizaciones de la economía popular y solidaria

Art. 8.- Sectores involucrados: Se determinan como sectores de la economía popular y solidaria a los siguientes;

a) Sectores comunitarios: Constituye el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

b) Sectores asociativos: Se determina como el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

c) Sectores cooperativistas: Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

d) Unidades económicas populares: Son aquellas cuya actividad es la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas para fomentar e impulsar la asociatividad y solidaridad.

Art. 9.- Organización de los sectores de la economía solidaria. - Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería Jurídica conforme la ley. operarán en cumplimiento de las normas Jurídicas y principios que rigen en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento en relación con lo determinada en la presente ordenanza, y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Art. 10.-Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria. - Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente de tener la personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
- d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento y
- f) las demás que establezcan en la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

Fomento de la economía popular y solidaria

Art. 11.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. - Son responsabilidades del GAD Municipal del cantón Guamote, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el cantón Guamote;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, mediante fortalecimiento Institucional;
- c) Conforme los planes municipales de ordenamiento territorial y de desarrollo, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
- d) Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;
- e) Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
- f) Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la

suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos:

g) Promover el Intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales:

h) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público municipal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;

i) Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la Intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;

j) Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, Infraestructura y obra pública;

k) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, Instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internaciones, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria; y.

l) Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del cantón Guamote.

Art. 12.- Medidas de acción afirmativa: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote implementará, de manera obligatoria, medidas de acción afirmativa en la contratación pública, en los programas, planes y proyectos económicos a favor de las organizaciones económicas cantonales que conformen este sector, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, generacionales, étnicas y de género.

Capítulo IV

Políticas sobre economía popular y solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote

Art. 13.- Contratación pública: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, sus dependencias, empresas y demás de

forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública acorde a lo establecido en la ley respectiva, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

Las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán consultar el Catálogo Electrónico y el Catálogo Dinámico Inclusivo, previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, la Feria Inclusiva y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades por medio de la participación incluyente con procedimientos ágiles y transparentes para artesanos micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a las Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamate, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, buscará beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria que provean de lo siguiente:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y reforestación;
- c) Servicios de transporte;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicio de alimentación y catering;
- f) Servicio de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Servicios de mantenimiento en general que no requieran de conocimiento especializado;
- i) Mobiliario de oficina;
- j) Servicios menores para realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales);
- k) Servicios de mecánica y vulcanización;
- l) Servicios de reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura existente;
- m) Producción agrícola y pecuaria; y,
- n) Todo otro aquel sub segmento que esté determinado en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas, con opción preferente para la adquisición y contratación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sus dependencias, destinarán en conjunto al menos el 0,5 % de su presupuesto anual de contrataciones para este fin.

Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades considerarán el porcentaje de participación de actores de la economía popular y solidaria en otros regímenes de contratación pública distintos a los señalados en el presente artículo, siempre y cuando estos sean notificados oportunamente al ente de gestión.

En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente al ente administrativo rector, el cumplimiento de la presente disposición.

Las entidades municipales incluirán especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de la economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes o servicios o en cualquier tipo de procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote sus dependencias, el ente administrativo rector, promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, tal como lo dispone la ley.

La Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, si comprobare que alguna de las organizaciones económicas del sector popular y solidario cantonales no cumplieren con lo siguiente: contar con todos los permisos y autorizaciones legales necesarias para su funcionamiento (RUC, RUP, calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria); no presentar inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, no podrán ser beneficiarias de los Contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sus dependencias, pero podrán beneficiarse de los otros mecanismos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 13.- Ferias Productivas: El ente administrativo rector responsable en coordinación con otras dependencias municipales se encargará de la planificación, organización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas, pecuarios y sus derivados, artesanales, gastronómicos, textiles y otros provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse con una base de datos que se actualizará anualmente, con la participación de actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizando la calidad de los productos ofertados, así como el buen uso del espacio público determinado para el efecto. Su realización se basará en un reglamento específico que emita el ente administrativo rector.

Art. 14.- Otros incentivos: Las organizaciones de la economía popular y solidaria, a nivel cantonal que se encuentren debidamente inscritas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se les rebajará el 40% de la Patente Municipal de Funcionamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como reconocimiento otorgará una condecoración anual en la Sesión Conmemorativa del 11 de noviembre, a la organización económica cantonal o proyecto, que se haya destacado durante el año manteniendo los más altos estándares de calidad y cumpliendo con los principios de la economía popular y solidaria, además de la igualdad de género. Los criterios para el efecto serán establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote mediante Resolución Administrativa y en coordinación con las diferentes organizaciones de la economía popular y solidaria cantonales registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote participe en Ferias Productivas a nivel nacional e internacional, se escogerá dentro de las organizaciones cantonales de la economía popular y solidaria a su representante quien será reconocido como: "MEJOR EXPERIENCIA **SOLIDARIA GUAMOTEÑA**".

Art. 15.- Financiamiento: Para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo cantonal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sus dependencias utilizará al menos el 10% del presupuesto asignado a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para la inversión en el sector de la economía popular y solidaria. También podrá obtener recursos para el sector popular y solidario mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas que determine la ley.

Art. 16.- Localidad: En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al cantón Guamote pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones zonales de esta Municipalidad y las parroquias rurales pertenecientes a este cabildo municipal. Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del cantón Guamote y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

SEGUNDA. - Hasta el 31 de diciembre de cada año, el ente administrativo rector responsable deberá informar al Concejo Municipal el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo las gestiones realizadas para el cumplimiento de las responsabilidades municipales establecidas en el Artículo 11 y los logros en materia de financiamiento señalados en el Artículo 15 de la presente Ordenanza. En dicho informe se hará constar las estadísticas, además de un cuadro de proyecciones y la correspondiente planificación del siguiente periodo fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los mecanismos informativos municipales.

TERCERA. - Las entidades, dependencias, empresas municipales y otras que cuenten con autonomía administrativa y financiera, están obligadas al cumplimiento del porcentaje previsto en el Artículo 13 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el ente administrativo rector conjuntamente con el área de Compras Públicas, impartirán talleres informativos para la sensibilización y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con énfasis en los

mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Dinámico Inclusivo, dirigido a los responsables de los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sus dependencias.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de 30 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a través del ente administrativo rector responsable, deberá realizar el inventario de las organizaciones económicas cantonales de la Economía Popular y Solidaria, lo cual deberá ser coordinado con la información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o con el organismo público competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote

ALCALDE DEL GOBIERNO

SECRETARIO DEL CONCEJO